

Franqueo
con certificado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional de España

Decreto núm. 142

Las circunstancias excepcionales en que por múltiples concausas derivadas muchas de ellas de la caótica situación agro-social anteriormente creada, se ha desenvuelto en estos últimos años la agricultura española, agravada por la corta cosecha triguera obtenida en el actual, han motivado en nuestros labradores una escasez de disponibilidades dinerarias que a muchos de ellos impide sufragar, aun en lo más imprescindible, los gastos propios de la próxima siembra.

Ello, unido a la anormal situación en que se desarrollan actualmente los mercados agrícolas y ganaderos, crea una situación crítica en el agro español que a todo trance conviene aliviar.

Tiende a ello el presente decreto, por el cual se facilitan a los agricultores auxilios económicos, en forma de préstamos con garantía de trigo, que si por su reducida cuantía forzosamente pequeña por la profusión con que tienen que concederse, no resuelven completamente la penuria dominante en el campo, sirven de paliativo y remedio parcial y transitorio a tal precaria situación.

En la dificultad de atender, mediante la concesión de estos auxilios, todas las necesidades sentidas por la clase agricultora, se aspira a satisfacer las consideradas como más apremiantes, estimando como exponente para su deducción un módulo proporcional a los gastos de mano de obra que para aquéllas representan las últimas faenas de recolección.

Con tal finalidad, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o El Banco de España, con cargo a la cuenta de Tesorería y hasta la cuantía de sesenta millones de pesetas, concederá a los agricultores auxilios económicos reintegrables, con la garantía del trigo cultivado por ellos mismos en cantidad proporcional a los gastos de mano de obra ocasionados por las faenas de recolección desarrolladas en el actual verano. A este efecto se estimará como único gasto computable en la apreciación del auxilio la cantidad de trescientas pesetas por cada individuo, patrono u obrero, que ininterrumpidamente haya intervenido en las indicadas faenas. La importancia del auxilio de este modo determinada, se considerará como máximo de concesión, pero por bajo de la misma, los agricultores podrán solicitar las cantidades que juzguen pertinentes.

Los auxilios de que se trata tendrán el carácter de préstamo con garantía prendaria, y sin desplazamiento de prenda.

Art. 2.^o Los auxilios económicos se solicitarán antes del veinticinco de Octubre del año en curso, en la Alcaldía correspondiente al término municipal donde radique el trigo cosechado, indicando en la solicitud la cuantía del auxilio que se pretende obtener, y bajo forma de declaración jurada, el número de quintales métricos utilizables como garantía y la relación nominal de los individuos a que se alude en el artículo anterior.

Art. 3.^o Las entidades agrícolas con funcionamiento normal que tengan almacenado trigo en su paneras, podrán, en representación de los asociados que lo necesiten, solicitar auxilios colectivos, ateniéndose a las condiciones anteriormente establecidas.

Art. 4.^o El plazo de duración de estos auxilios será de tres meses, prorrogables tácitamente.

te durante otros tres, y devengando los individuales el interés del cinco por ciento anual y los colectivos el del cuatro por ciento.

Art. 5.º Para la debida tramitación de la concesión de auxilios así como para la fiscalización de las obligaciones que se imponen a los beneficiarios de los mismos, se constituirá en cada Ayuntamiento una Junta inspectora, bajo la presidencia del Alcalde y compuesta de dos Vocales en los municipios cuyo censo sea inferior a dos mil habitantes y de cuatro cuando exceda de esa cifra. Los Vocales serán designados libremente por el Ayuntamiento entre los agricultores del término municipal y sus nombramientos serán irrenunciables.

La Junta deberá constituirse dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este decreto, dándose a la Sección Agronómica respectiva, cuenta inmediata de la forma en que ha quedado constituida.

El desempeño de los cargos de Presidente y Vocales de esta Junta será obligatorio y gratuito.

Art. 6.º Será misión primordial de estas Juntas analizar las peticiones de auxilios presentadas en las respectivas Alcaldías y trasladarlas en el plazo de tres días a las Secciones Agronómicas de las provincias, informando sobre la procedencia de la concesión y la fidelidad de las declaraciones formuladas.

Cuando el trigo ofrecido como garantía haya sido recolectado en término municipal distinto de aquél en que aparezca almacenado, el informe relativo a la veracidad o falsedad del número de individuos empleados en las faenas de recolección, será emitido por la Junta inspectora del municipio donde se haya producido.

Art. 7.º Las Secciones Agronómicas, con vista de las peticiones e informes recibidos, acordarán provisionalmente la concesión o denegación de auxilios, especificando en el primer caso la cuantía del mismo y la cantidad del trigo que tenga que afectarse por la operación, determinándose ésta, atribuyendo a cada quintal métrico una garantía de veinticinco pesetas.

Las peticiones de auxilio cuya cuantía acordada sea inferior a mil pesetas, serán directa e inmediatamente concedidas por las Secciones Agronómicas, y a tal fin notificarán a los peticionarios las concesiones acordadas, y entregarán al propio interesado, previa presentación por éste del justificante que garantice estar al corriente en el pago de la contribución, el documento necesario para hacer efectiva la cantidad concedida en la Sucursal del Banco de España de la respectiva provincia en que radique la Sección

Agronómica que haya intervenido en la tramitación del auxilio.

Con los auxilios de cuantía superior a mil pesetas cuya concesión se haya acordado provisionalmente, se formalizará una relación de los inferiores a cinco mil pesetas y otra de los que excedan de esta cifra, cuyos totales separadamente del que exprese el volumen representado por los préstamos concedidos inferiores a mil pesetas, serán puestos en conocimiento de esta Junta de Defensa Nacional (Asesoría de Agricultura y Ganadería), dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo de petición de auxilio.

Por la Asesoría de Agricultura dependiente de esta Junta de Defensa, con vista de los préstamos inferiores a mil pesetas concedidos y de los superiores a esta cifra pendientes de concesión definitiva, se fijarán los cupos a prorratear entre estos últimos, descontando en menor proporción los inferiores a cinco mil pesetas, y en forma de que la cifra global de auxilios no exceda de la cantidad de sesenta millones de pesetas que se fija como máximo en el artículo primero.

A los efectos de este artículo, las entidades agrícolas, clasificarán las peticiones de sus socios en tres grupos, totalizando en cada uno las inferiores a mil pesetas, las comprendidas entre mil y cinco mil pesetas, y las superiores a esta cantidad, formalizando por separado la solicitud de auxilio colectivo para cada grupo.

Art. 8.º Los beneficiarios de estos auxilios quedan obligados a mantener en sus propias panneras el trigo utilizado como garantía, en buenas condiciones de conservación hasta la cancelación de la deuda contraída. Si por cualquier motivo el trigo comenzara a averiarse, se pondrá el hecho en conocimiento de la Junta inspectora correspondiente para que con la intervención de la misma proceder a su venta y a la cancelación inmediata con el Banco de España de la deuda pendiente. La Junta inspectora dará seguidamente cuenta de estas ventas a la Sección Agronómica respectiva y el interesado se personará en dicha Sección para justificar la cancelación, en el mismo día que la efectúe.

Art. 9.º Antes de los vencimientos de los plazos señalados en el artículo cuarto podrán los beneficiarios cancelar los auxilios recibidos del Banco de España, mediante la devolución en éste de la cantidad recibida y el pago de los intereses corridos hasta la fecha de la cancelación.

Si para ello fuese necesario vender el trigo retenido como garantía, pondrá esta circunstancia en conocimiento de la Junta inspectora correspondiente, para que ésta intervenga en la venta y en la cancelación del auxilio. De dicha

venta la Junta inspectora dará inmediata cuenta a la Sección Agronómica de la provincia, debiendo además el interesado justificar ante ésta, la cancelación del auxilio en el mismo día que la efectúe.

Art. 10.º Si transcurrido el plazo de seis meses desde la concesión del auxilio, el beneficiario no hubiera cancelado su deuda, el Banco de España por medio de las Secciones Agronómicas procederá a la venta del trigo retenido como garantía, en la cuantía necesaria a satisfacer el descubierto existente, más los gastos a justificar que la enajenación lleve consigo, y que no podrán exceder de tres pesetas por quintal métrico.

Los beneficiarios de auxilios económicos, darán cuenta justificada, ante las Secciones Agronómicas, de las cancelaciones de los mismos que normalmente efectúen, en el mismo día que lo realicen.

Art. 11.º Mensualmente las Juntas inspectoras darán cuenta a las Secciones Agronómicas correspondientes y éstas a su vez al Banco de España cuando lo solicite, de la permanencia de los depósitos de trigo y su estado de conservación. Para el mejor cumplimiento de esta obligación encomendada a las Juntas, podrán éstas requerir el auxilio de los agentes de la autoridad y milicias armadas.

Art. 12.º Si las circunstancias de abastecimiento lo exigieran, la Superioridad podrá ordenar la movilización parcial o total de los trigos afectados por los auxilios, dejando siempre a salvo los intereses del Banco de España y de los propios agricultores.

Art. 13.º La Asesoría de Agricultura dependiente de la Junta de Defensa Nacional, decidirá el número y formato de los diferentes impresos y estados que se juzguen indispensables para la aplicación de este decreto.

La tirada de estos documentos se realizará con cargo a Tesorería por mediación del Banco de España.

Art. 14.º Todos los actos, contratos y documentos a que dé lugar la aplicación de este decreto, estarán exentos de toda clase de derechos e impuestos incluso los de timbre y utilidades.

Art. 15.º Los procedimientos que se sigan para hacer efectivos coactivamente los reintegros de estos auxilios, tendrán carácter puramente administrativo, sometiéndose los beneficiarios expresamente a la jurisdicción administrativa con renuncia de cualquier otra.

El Estado tendrá preferencia por razón de su crédito, sobre cualquier otro acreedor, por ostentar aquél carácter prendario, y sin que sea obstá-

culo para ello el que el trigo dado en garantía continúe depositado en poder del deudor.

Las responsabilidades de orden penal en que los beneficiarios puedan incurrir por levantamiento parcial o total de depósito les serán exigidas por vía judicial.

Art. 16.º La Junta de Defensa Nacional dictará las órdenes y disposiciones aclaratorias y complementarias que para la aplicación de este decreto considere necesarias.

Dado en Burgos a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. — MIGUEL CABANELLAS.

Modelo de solicitud y demás estados o documentos unidos a aquélla a que se refiere el artículo tercero

JUNTA DE DEFENSA NACIONAL DE ESPAÑA

Número.....

Auxilios económicos para satisfacer necesidades apremiantes del agricultor, con garantía prendaria de trigo.

Solicitud e informe ajustados a las condiciones estipuladas en decreto núm. 142 de 30 de Septiembre de 1936.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de.....

El que suscribe....., mayor de edad....., y vecino de....., calle....., número....., en nombre propio o en representación de la entidad agrícola....., como....., de la misma,

Solicita, con arreglo al decreto núm. 142 cuyo contenido conoce y acepta en todas sus partes, la cantidad de..... (en letra) pesetas, y a tal efecto presta la siguiente declaración jurada:

El número de individuos que han trabajado en las faenas de recolección es de..... (en letra), cuya relación nominal se acompaña. Ofrece en garantía la cantidad de..... (en letra) quintales métricos, almacenados en panera sita en....., calle....., número.....

..... a de de 1936.

EL SOLICITANTE,

Informe de la Junta inspectora de.....

Analizada la solicitud que precede, esta Junta inspectora está conforme (o en desacuerdo), con la relación nominal de individuos declarantes cuyo verdadero número es de..... (en letra).

El número de quintales que puede ofrecer en garantía según ha podido comprobar esta Junta es de..... quintales métricos, que se encuentra en buen (o mal estado) de conservación.

Observaciones:

..... a de 1936.

Por la Junta inspectora

EL ALCALDE,

(Sello del Ayuntamiento)

Informe de la Sección Agronómica

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta lo establecido por el decreto número 142, se acuerda

conceder (o denegar) la cantidad de (en letra) pesetas, de las que responderá el interesado manteniendo en panera la cantidad de quintales métricos de trigo.

..... a de de 1936.

EL INGENIERO JEFE,

(Sello)

Se notifica al beneficiario con fecha de de 1936.

Retira la orden de pago el día de de 1936.

Realiza el anticipo en Banco de España en de de 1936.

Orden de pago y resguardo de cobro

Número

Señor Director de la Sucursal del Banco de España en

Sírvase entregar a D., vecino de, la cantidad de pesetas, de las que responde con la garantía de quintales métricos de trigo depositados en su panera, sita en calle, número, de acuerdo con el decreto número 142 de la Junta de Defensa Nacional de España.

..... a de de 1936.

EL INGENIERO JEFE DE LA
SECCIÓN AGRONÓMICA,

(Sello).

Recibí la cantidad de pesetas.

EL BENEFICIARIO,

..... a de de 1936.

SECCIÓN AGRONÓMICA DE Número

Sr. Don en

Vista su solicitud de auxilio, esta Sección Agronómica pone en su conocimiento ha acordado concederle (o denegarle) la cantidad de pesetas, de las que responderá con la garantía de quintales métricos de trigo que debe mantener en panera de acuerdo con lo preceptuado en decreto número 142 de la Junta de Defensa de España, debiendo pasarse por esta Sección Agronómica para recoger la orden de pago.

..... a de de 1936.

EL INGENIERO JEFE,

BANCO DE ESPAÑA

Número

Sucursal de

Liquidación del auxilio arriba numerado y a que se refiere el presente resguardo de cobro, que el beneficiario hace en esta fecha:

	Pesetas.
Por devolución de capital.....	_____
Intereses al por 100 anual.....	_____
Total a pagar por el beneficiario.....	=====

Recibimos el importe a que asciende esta liquidación en a de de 1936.

Por el Banco de España:
EL CAJERO,

Tomé razón:
EL INTERVENTOR,

(B. O. de la Junta de Defensa del día 2.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 245.

Préstamos con garantía de trigo

El decreto núm. 142 de la Junta de Defensa Nacional establece la concesión de créditos a los agricultores con garantía de trigo sin desplazamiento de la prenda.

Esta forma de crédito tan expeditiva y cómoda para el agricultor, si se quiere que no resulte gravosa en definitiva para el Estado, cuyos intereses todos tenemos la obligación de salvaguardar, debe desarrollarse con la máxima honradez y exactitud sobre todo por parte de las Juntas informadoras que el citado decreto en su art. 5.º ordena constituir en cada Ayuntamiento.

Encomiendo con el mayor interés a los Ayuntamientos que han de designar los agricultores Vocales de las referidas Juntas informadores, elijan éstos entre las personas más capaces y ponderadas, y hago presente a los Sres. Alcaldes-presidentes de las Juntas y a los Sres. Vocales que resulten designados, la necesidad de que sus informes sobre las solicitudes de auxilio que tramiten sean formados con la precisión y formalidad y con la ausencia de personalismos más absoluta, pues no he de consentir la más pequeña arbitrariedad o ligereza en el cumplimiento de tan importante función como es la que encomienda la Junta de Defensa Nacional a las Juntas informadoras sobre préstamos con garantía de trigo.

Soria 8 de Octubre de 1936.

1677 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 346.

Mercado de trigos

En vigor el decreto núm. 142 de la Junta de Defensa Nacional, por el cual se asignan sesenta millones de pesetas para distribuir las entre los agricultores mediante la concesión de préstamos con garantía de trigo sin desplazamiento de prenda, y contando por consiguiente los labradores de esta provincia con este eficaz remedio a que acudir para atender sus más urgentes compromisos sin necesidad de vender precipitadamente su trigo, desaparece el motivo principal que hizo a este Gobierno civil limitar hasta el máximo de cuatro quintales métricos la cantidad de trigo que podía vender cada tenedor del mismo con el objeto de repartir la demanda entre el mayor número de vendedores necesitados.

Por consiguiente, queda anulado este tope máximo de cuatro quintales, y cada agricultor tendrá libertad absoluta, en cuanto a cantidad, para vender su trigo; pero interesando todavía a

este Gobierno civil controlar la inversión del dinero que se extraiga de las cuentas corrientes, procede modificar mi circular núm. 310 (*Boletín oficial* del día 23 de Septiembre último), que quedará redactada en la forma siguiente:

1.º Los propietarios de trigo tendrán absoluta libertad para su venta en cuanto se refiere a cantidad de la mercancía y comprador, pero no en cuanto al precio, que forzosamente ha de ser como mínimo de 45 pesetas quintal métrico.

2.º Los compradores de trigo reservarán en todo caso en su poder las autorizaciones de venta correspondientes a las partidas de trigo que vayan adquiriendo, a los efectos de justificación de sus compras.

3.º Los propietarios de trigo que deseen vender éste en la cantidad que libremente determinen, lo harán constar así ante la Alcaldía del término municipal donde tengan almacenado el trigo, al efecto de obtener la correspondiente autorización de venta, sin la cual no les será admitido el trigo en el mercado.

4.º Los Alcaldes, con todas las ofertas de venta que reciban, formarán una relación nominal numerada correlativamente por el orden en que se hayan recibido, consignando los nombres y apellidos de los vendedores y la cantidad de trigo que desean vender de momento cada uno, totalizando al final de la relación el trigo en venta. Las relaciones se formarán diariamente, por duplicado, y se remitirá un ejemplar certificado Sr. Ingeniero-Jefe de la Sección Agronómica de Soria. La copia quedará en poder de la Alcaldía. Cada relación se cerrará con la fecha y firma del Sr. Alcalde.

5.º Una vez recibidas estas relaciones en la Sección Agronómica, seguidamente se enviarán a las Alcaldías respectivas las autorizaciones de venta para cada vendedor y cada una por la cuantía que se consignaba en la relación certificada. Las Alcaldías distribuirán estas autorizaciones conforme a los duplicados de las relaciones de vendedores que obrarán en su poder.

6.º Una vez cada vendedor en posesión de su correspondiente autorización de venta, podrá llevar su trigo al comprador que libremente prefiera y concertar la operación sobre el precio mínimo de 45 pesetas.

7.º Para la concesión de dinero para las compras de trigo por la Junta inspectora para la retirada de fondos a los compradores de cereales, deberán éstos acreditar, mediante la presentación de las autorizaciones de venta correspondientes, que las cantidades que con fecha anterior se les hayan concedido han sido efectivamente empleadas en la compra de trigos.

8.º Continúa en vigor lo dispuesto en los apartados 1.º y 3.º de la circular núm. 337.

9.º Las Alcaldías cuidarán de despachar la tramitación de las autorizaciones de venta con la máxima celeridad para evitar contratiempos a los agricultores.

Los Sres. Alcaldes quedan encargados de hacer público por edicto y pregón dentro de sus respectivos términos municipales el contenido de la presente circular, de modo que llegue a conocimiento de todos, agricultores y compradores, especialmente de éstos últimos.

Soria 8 de Octubre de 1936.

1676 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 247.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Riba de Escalote; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los términos denominados Melero y Mojonera de Caltojar; señalándose como zona sospechosa 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se declarará extinguida la enfermedad transcurridos que sean cincuenta días después del último caso y practicada la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados.

Soria 6 de Octubre de 1936.

1658 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 248.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en término municipal de Osma y agregado La Olmeda; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños, completamente aislados; señalándose como zona sospechosa el término municipal; como zona infecta las porquerizas y establos ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos y contaminados, suspensión de mercados en cuanto se refiere al ganado de cerda en las zonas infecta y sospechosa, destrucción de los cadáveres de las porquerizas y establos y las que deben ponerse en práctica. Se declarará extinguida la enfermedad trascurridos cuarenta días sin la presentación de ningún nuevo caso y efectuada la correspondiente desinfección.

Soria 6 de Octubre de 1936.

El Gobernador,
1659 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional de España

ÓRDENES

Del día 29 de Septiembre de 1936

252

Visto lo solicitado por las fuerzas vivas de San Sebastián, y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo tercero del decreto núm. 32, de 13 de Agosto último, haciendo uso de la autorización en el mismo contenida, la Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

Se conceden quince días de prórroga del plazo de moratoria mercantil otorgado por el artículo tercero del decreto núm. 32, en cuanto afecta a la provincia de Guipúzcoa, dando plena validez jurídica a los protestos formalizados en los tres días hábiles siguientes al vencimiento de la presente prórroga, siempre que dentro del plazo legal se hubieren presentado los efectos en la oficina notarial.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 2.)

Del día 1.º de Octubre de 1936

265

Dos necesidades movieron a esta Junta de Defensa Nacional a dictar el decreto número 110, sobre militarización y asimilación de los Médicos civiles que voluntariamente prestan sus servicios en los distintos cometidos que se señalaban. Uno de ellos, el de la consideración profesional para desempeñar el cargo con la auto-

ridad y prestigios necesarios, es justo tenerlo en cuenta para aquellos que, movilizados como soldados o clases, prestan servicio de Médicos, Veterinarios o Practicantes y para los que lo hacen voluntariamente, pero por no tener que ausentarse de la residencia pueden atender su clientela particular, y por ello, la Junta de Defensa Nacional acuerda por resolución de esta fecha, que a los Médicos, Veterinarios y Practicantes, éstos últimos con título, que siendo soldados o clases del Ejército presten servicio como tales facultativos, así como los otros civiles en ejercicio de su cometido, en algún Centro o Unidad militar, se les confiere la asimilación honorífica a los mismos empleos y con los mismos trámites de concesión que señala el citado decreto número 110 (*Boletín oficial* número 25), y orden número 192 (*Boletín oficial* número 28).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 2.)

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NÚM. 33

Sorteo de reclutas

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, el sorteo de reclutas del reemplazo de 1936 se efectuará el próximo domingo día 11 del actual a las once horas, en el edificio del Cuartel de Santa Clara, de esta capital.

Soria 7 de Octubre de 1936.—El Teniente Coronel, José Gómez.

1700

SEGUROS SOCIALES OBLIGATORIOS

La Inspección regional de los Seguros Sociales en las cuatro provincias que comprende el territorio de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, tuvo en cuenta las circunstancias excepcionales originadas por el glorioso movimiento salvador de España, para no exigir coactivamente el cumplimiento de las obligaciones patronales en orden a la observancia de las leyes vigentes para la aplicación de los Seguros Sociales, pero restablecida la normalidad en el expresado territorio que comprende a esta Inspección y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Junta de Defensa Nacional en el apartado 2.º del decreto núm. 118 inserto en el *Boletín* del día 22 del pasado, ruega a todas las entidades patronales, que no lo hayan hecho ya, procuren a la mayor brevedad posible ponerse al corriente en el pago de las cuotas que están obligadas a satisfacer por los Seguros de Vejez, Maternidad y de Accidentes del trabajo, esperando esta Inspección que no será preciso en ningún caso aplicar las sanciones que las leyes previenen contra los morosos en el cumplimiento de estos deberes humanitarios.

Burgos Octubre de 1936.

1672

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

RELACION nominal de las licencias de pesca que han sido expedidas por este Distrito forestal durante los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio del año 1936.

(Continuación)

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
398	D. Saturnino Torre	Abejar	2	Julio	1936
399	Juan Garcia	Idem	2	Idem	»
400	Ecequiel Miguel	Ucero	2	Idem	»
401	Eleuterio Muñoz	Idem	2	Idem	»
402	D. ^a Felisa Modrego	Quintana Redonda	2	Idem	»
403	D. Florencio Sanz	Almajano	2	Idem	»
404	Teodosio B. Recio	Fuentelsaz	2	Idem	»
405	Alfonso Reglero	Soria	2	Idem	»
406	Hermenegildo de Miguel	Idem	3	Idem	»
407	Teodoro Garcia	Idem	3	Idem	»
408	Agustin Alonso	Burgo de Osma	3	Idem	»
409	Martin Hernando	Valdealvillo	3	Idem	»
410	Florencio Petinal	Almazán	3	Idem	»
411	Pablo Muñoz	Idem	4	Idem	»
412	D. ^a Jacinta Poza	Aylagas	4	Idem	»
413	D. Victorino Gutierrez	Soria	4	Idem	»
414	Julio Medina	Burgo de Osma	4	Idem	»
415	Ernesto Garcia	Soria	4	Idem	»
416	Fernando Garcia	Velilla de la Sierra	4	Idem	»
417	Lucio Castaño	Ausejo de la Sierra	4	Idem	»
418	Rafael Lopez	Soria	6	Idem	»
419	Casto Julio M.	Casarejos	6	Idem	»
420	Epifanio Llorente	Soria	6	Idem	»
421	Inocente Morales	Idem	6	Idem	»
422	Paulino Roy	Berlanga de Duero	6	Idem	»
423	Arsenio Marin	Garray	6	Idem	»
424	Dioscorides Ruiz	Soria	6	Idem	»
425	Abundio Rodriguez	Molinos de Duero	6	Idem	»
426	Bienvenido Calvano	Almazán	6	Idem	»
427	Luis Moreno	Velilla de la Sierra	6	Idem	»
428	David Calavia	Soria	6	Idem	»
429	Enrique Cirilo Brieva	Almazán	6	Idem	»
430	Alfredo Tejedor	Blacos	6	Idem	»
431	Tomas Perez	Idem	6	Idem	»
432	Emilio Soria	Almazán	7	Idem	»
433	Mariano Marin	Idem	7	Idem	»
434	Antonio Frances	Soria	8	Idem	»
435	Jose M. ^a Sanz	Idem	8	Idem	»
436	D. ^a Patricia Martinez	Torralba del Burgo	8	Idem	»
437	Juana de Miguel	San Leonardo	8	Idem	»
438	D. Angel Ruperez	Idem	8	Idem	»
439	Daniel de Leon	Soria	8	Idem	»
440	Claudio Marina	Quintana Redonda	9	Idem	»
441	Venancio Molina	Soria	9	Idem	»
442	Justo Rodrigo	Bayubas de Abajo	9	Idem	»
443	Rafael Garcia	Soria	9	Idem	»
444	Manuel Garcia	Idem	9	Idem	»
445	Eusebio Camara	Abejar	9	Idem	»
446	Nicolas Martinez	Soria	9	Idem	»
447	Francisco Ayllon	Idem	9	Idem	»
448	German Pascual	Ucero	9	Idem	»
449	Justo Aldea	Quintana Redonda	9	Idem	»
450	D. ^a Amparo Aleza	Almajano	9	Idem	»
451	D. Pablo Alvarez	Renieblas	9	Idem	»

(Se continuará.)

Ayuntamientos**YANGUAS**

De conformidad a lo dispuesto se anuncia por medio del presente que el día 31 de Octubre actual, a las nueve y treinta horas, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa ante la correspondiente representación de la Corporación municipal, la cuarta subasta por pujas a la llana durante la primera media hora, para la enajenación del aprovechamiento de 205 pinos procedentes de incendio que cubican 73'007 metros cúbicos de madera en el monte Hayedo, número 195 del Catálogo, de la pertenencia de Yanguas y Ex-comunidad.

El tipo de tasación que servirá de base para esta subasta es el de 876'08 pesetas y las demás condiciones iguales a las publicadas para la anterior en el *Boletín oficial* número 111, correspondiente al día 20 de Agosto último.

Yanguas 2 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Eleuterio de Orte. 1675

SAUQUILLO DE ALCAZAR

En uso de las atribuciones que a los Ayuntamientos conceden las instrucciones dictadas para la adaptación y régimen de los montes de aprovechamiento común a los preceptos del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento que presido en sesión del día 4 del actual tiene acordado señalar el día 20 del corriente y hora de la una de la tarde, para la celebración en esta Alcaldía de la subasta de 100 estéreos de leñas bajas para carbonear, clase encina, del monte denominado Atizar, cuyo tipo de tasación es la cantidad de 500 pesetas, cuya cantidad ha de servir de base para la subasta que se verificará por el sistema de pujas a la llana durante una hora en el salón de actos de este Ayuntamiento.

Sauquillo de Alcazar 5 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Anacleto Igea. 1674

BLACOS

Por el tiempo reglamentario y a los efectos de reclamaciones, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la inserción del presente anuncio en en el *Boletín oficial* de la provincia, el proyecto de presupuesto municipal para 1937.

Blacos 5 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Vicente Vinuesa. 1670

SAGIDES

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, el proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario de este municipio formado para el año próximo de 1937.

Sagides 30 de Septiembre de 1936.—El Alcalde accidental, Juan Chico. 1627

RIOFRIO DEL LLANO (GUADALAJARA)

El día 20 del próximo mes de Octubre, a las nueve y diez horas, tendrá lugar en estas casas consistoriales bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, en virtud de orden del Distrito forestal de Soria, la primera subasta de aprovechamientos de pastos y leñas en la dehesa de los propios titulada Hoya de las Parras, número 14 del Catálogo, para 400 cabezas de ganado lanar y 40 de mayor y 200 estéreos de leñas bajas, bajo el tipo de tasación de 570 pesetas la primera y de 200 pesetas la segunda.

Si resultaran desiertas estas primeras subastas se celebrarán otras segundas el día 27 del mismo en igual local y horas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Riofrío del Llano 28 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Cipriano Monge. 1063

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Matricula industrial

Matanza de Soria.	Almajano.
Sagides.	Villálvaro.
Blacos.	Zayas de Torre.
Torreblacos.	Fuencaliente de Medina.
Blocona.	

Rústica y pecuaria

Sagides.	Los Rábanos.
Almajano.	Villálvaro.
Torreblacos.	

Edificios y solares

Sagides.	Los Rábanos.
Torreblacos.	

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Sagides.

Habilitación de créditos

Matanza de Soria.

Transferencias de crédito

Alconaba.	Fuentelsaz de Soria.
Cueva de Agreda.	Tera.
Portelrubio.	

SORIA. Imprenta provincial.